

# Normativa documental para las importaciones y exportaciones de mercancías: la doble vía

JUAN ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ\*

*La armonización documental y procedimental fue una de las mayores preocupaciones en el momento de la creación de la Comunidad Económica Europea dada la complejidad en la tramitación aduanera y en los documentos que intervienen en las operaciones del tráfico internacional. El autor de éste artículo pone de manifiesto que la complejidad es norma común entre todos los países con sistema aduanero avanzado y expone los pasos que se han dado y la transformación experimentada en el sistema aduanero para transformarse en un sistema moderno, ágil y transparente.*

*Palabras clave: normativa documental, armonización aduanera, exportaciones, importaciones.*

*Clasificación JEL: F13.*

## 1. Antecedentes

Una de las mayores preocupaciones de los expertos en la creación de la Comunidad Económica Europea fue la armonización documental y procedimental. Conocida es, y casi tradicional, la complejidad en la tramitación aduanera y en los documentos que intervienen en las operaciones del tráfico internacional. Los estudios realizados al respecto por el autor de este artículo, han puesto de manifiesto que esa complejidad es norma común entre todos los países con un sistema aduanero avanzado: la Administración de los Estados Unidos, sin duda líder en estas operaciones, y donde las tecnologías más avanzadas están al servicio de las instituciones aduaneras, dando a los operadores grandes facilidades en cuanto a la rapidez y seguridad en el procedimiento de despacho, con un despliegue informático de control

auténticamente espectacular, obliga a importadores y exportadores a la presentación *a posteriori* de una documentación farragosa y arcaica, cuya evolución se encuentra frenada por los sistemas legales y su lentitud. Suiza, modelo de liberalización de sistemas, cuenta con una cantidad ingente de documentos, a menudo superfluos, que lentifican de una manera determinante el despacho aduanero, en contra de una filosofía legal totalmente liberalizada.

No han sido ajenos los países que ahora componen la Comunidad Económica Europea a estas taras. Al realizar los primeros estudios ante un plan de armonización documental y procedimental se pudo observar que ninguno de los miembros (o aspirantes como era el caso de España, Portugal o Finlandia), tenían el patrimonio exclusivo de la complejidad en documentos y procedimientos.

Pero un sistema aduanero moderno, que debe caracterizarse por la ausencia de trabas y la agilidad, facilidad y transparencia en sus actuaciones, debe contar con una documentación y una nor-



AULA DE  
FORMACION

\* Funcionario de Gestión Aduanera. Jefe de Servicio del Instituto Nacional de Estadística. Profesor de Comercio Exterior de CECE y otras Instituciones.

mativa de procedimientos que, sin perder en ningún momento la eficacia requerida para un control adecuado y una información necesaria, presente unas facilidades para el operador económico en una tramitación ágil, sencilla y segura.

En los años setenta se forma una comisión de expertos documentales y de procedimientos, dentro del ámbito de la Comunidad Europea, con la finalidad de intentar, partiendo de un estudio pormenorizado de la situación en esas materias de cada país miembro y algunos aspirantes, una armonización de las mismas. A ella pertenecerán los países comunitarios, los de la AELC y por supuesto España. Tras largos estudios se decide la confección de un documento que reúna los siguientes requisitos:

- Documento único e igual para todos los Miembros de la Comunidad y aquellos otros que fuera de la misma lo adoptasen.

- Igual impreso para las principales operaciones: importación, exportación y tránsito.

- Documento que permita su fácil utilización por sistemas informáticos, principalmente por lectura óptica (por una sola cara y autocopiati-vos).

- Reducción al mínimo de las copias utilizadas para cada clase de comercio.

- Armonización de la información y codificación estandarizada de todos los datos posibles, para facilitar su entendimiento y control, salvando barreras idiomáticas.

- No suponer su instauración un retroceso respecto a las facilidades procedimentales contempladas hasta entonces.

Con estas premisas se aprueba el modelo a utilizar y su tramitación por Reglamento CEE 679/85 del Consejo, de 18 de febrero de 1985, con el nombre de *Documento Unico Aduanero*, y que en los distintos países es reconocido por distintas siglas, siendo en España las de DUA. Curiosamente la implantación básica de este documento se basa principalmente en su utilización para intercambios comunitarios, opción que, como más adelante se verá, elimina en la actualidad prácticamente al DUA, y cuyo uso será casi exclusivo para el comercio extracomunitario.

## 2. El DUA como vía única

El Reglamento anteriormente citado preveía que la aplicación de funcionamiento del nuevo documento sería obligatoria en todos los Estados miembros a partir del 1 de enero de 1988. No obstante, la Administración española consideró interesante un adelanto en el calendario de implantación, y por Acuerdo de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 23 de enero se determina la entrada obligatoria en vigor para todas Aduanas, Administraciones de Puertos Francos e Intervenciones de Registro a partir del día 2 de marzo de 1987. Para ello se publican las instrucciones correspondientes en la Circular 958 de ese Organismo en 31 de enero. Esta norma resulta enormemente complicada y farragosa para los operadores, quizá por su precipitación (veintitantos días entre su publicación y efectividad), o su equivocado diseño. Aún así, Agentes de Aduanas y autodespachantes presentan la nueva documentación a partir de la fecha prevista y con una calidad increíblemente aceptable. Es de hacer notar en justicia a su pericia, ya que la mayoría de los países comunitarios comienzan nueve meses después, y algunos solicitan y consiguen prórrogas de uno o dos años para trabajos en paralelo. Para más dificultad, la normativa comunitaria cambia al respecto continuamente, obligando a la normativa nacional a publicar nueve circulares más. El operador debe consultar un gran acervo de disposiciones antes de cumplimentar cualquier documento. De esa manera funciona el sistema durante casi cinco años más.

Y es cuando aparece en el horizonte la fecha que cambiará de forma determinante el panorama aduanero: 1 de enero de 1993. «Mercado Unico» y «Europa sin fronteras» van a ser las consignas que van a suponer un vuelco sin precedentes en los sistemas aduaneros. Suponen entre otras, la supresión de barreras arancelarias y de la presentación de documentación alguna al paso de los conductores de mercancías por las fronteras comunitarias. Se presenta por tanto una doble vía:

a) *Comercio con países terceros*: Continuación de utilización del DUA, prácticamente con la misma reglamentación que hasta entonces.



b) *Comercio con países comunitarios*: Abolición del DUA y necesidad de documentación que refleje los datos estadísticos de estos intercambios y gestión de los impuestos interiores.

### 3. La doble vía: comercio con terceros países

Con motivo de la exclusividad de utilización del DUA para el comercio con terceros países, se decide la edición de la primera circular recapitulativa de todas las anteriores, y que recoge la nueva situación: la Circular 9/92 para utilización en 1993. Dicha norma rompe con todos los conceptos legislativos aduaneros anteriores: además de recoger toda la normativa nacional y comunitaria sobre la materia, constituye un verdadero manual de uso, una guía pormenorizada en la que el operador únicamente debe seguir paso a paso las instrucciones generales y las que explican casilla a casilla su contenido con el máximo detalle. Todo ello se especifica para cada clase de comercio, lo que supone que, aún siendo en algunas partes reiterativa, permite la lectura completa de las instrucciones para una determinada clase de comercio, sin tener referencias cruzadas con otra. Remite asimismo en muchos casos a las numerosas tablas de codificación que se encuentran en sus anexos y que son comunes a todas las clases de comercio y sus variantes. Desde entonces y cada año en que ha sido necesario, se recogen las modificaciones habidas en una nueva circular (a partir de 1998 con carácter de Resolución), que anulando la anterior queda como disposición única al respecto. De esta manera tenemos:

- Circular de la D.G.A. 11/93 de 30-11-93 para aplicación en 1994.
- Circular de la D.G.A. 8/94 de 22-12-94 para aplicación en 1995.
- Circular de la D.G.A. 5/95 de 20-12-95 para aplicación en 1996.
- Circular de la D.G.A. 4/96 de 9-12-96 para aplicación en 1997.
- Circulares 1, 2, 7 y 9/97 y 1 y 3/98 modificaciones de la anterior para aplicación en 1997 y 1998.
- Resolución de 28-12-98 para aplicación en 1999.

— Resolución de 16-12-99 que modifica ligeramente algunas tablas de la anterior, y la valida para el año 2000.

Estas dos últimas son exclusivamente las de aplicación actual.

La Resolución de 28-12-98, que como ha quedado dicho es una recopilación legislativa sobre el DUA y además un verdadero manual de uso está estructurada en cinco capítulos, once apéndices y catorce anexos. Siguiendo su estructura tendremos un conocimiento exhaustivo sobre el documento principal de la operativa aduanera comunitaria.

En sus instrucciones preliminares ofrece normativa de carácter general relativa a la composición del documento (número de ejemplares) para cada clase de comercio, pues ya quedó dicho que en cada uno de ellos se utilizarán únicamente los imprescindibles, los cuales quedarán en poder de la aduana y algunos en el del operador, como justificante de la operación. Instrucción interesante es la referida a la rigurosidad del documento, a su forma de presentación (obligatoriedad de presentarlo redactado en español y por procedimientos mecánicos, a máquina o impresión electrónica), y al modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Obliga al encaje de los datos exactamente dentro de las casillas, no permitiendo entrerrenglonaduras, correcciones o tachaduras, de tal forma que quede preparado para una correcta lectura por lectoras ópticas, dispositivos que como se sabe son muy exigentes con la perfección del documento. Se exige la perfecta lectura de todos los ejemplares, objetivo algo complicado cuando el documento a presentar contiene más de cuatro. Hace referencia a la personalidad del firmante del documento, extremo que le compromete a:

- Exactitud en todos los datos declarados.
- Autenticidad de los documentos unidos a la declaración.
- Respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión en el régimen solicitado (destino de las mercancías).

El capítulo que se refiere a las importaciones o introducciones nos indica en su principio cuáles son los ejemplares a utilizar y la finalidad de cada uno de ellos. Establece la diferencia entre «intro-



AULA DE  
FORMACION

ducción» (entrada en Península, Baleares o Canarias de mercancías comunitarias) e «importación» (entrada en Península, Baleares o Canarias de mercancías no comunitarias o entrada de cualquier mercancía en Ceuta y Melilla). Se utilizará el documento por tanto para, entre otras:

— Importaciones definitivas o temporales procedentes de terceros países o de Ceuta y Melilla.

— Importaciones de mercancías no comunitarias procedentes de depósitos o zonas francas.

— Introducciones e importaciones en Canarias de cualquier mercancía excepto la comunitaria procedente de Península y Baleares.

— Importaciones en Ceuta y Melilla de cualquier mercancía, excepto de Península, Baleares o Canarias.

La parte más interesante es la explicación exhaustiva de cada una de las casillas que conforman el documento, indicando su utilidad, si es obligatoria, ocasional o no utilizada. Cita todas las opciones posibles, desarrollando cada una de ellas o remitiendo a las tablas de codificación incluidas en los anexos.

Es posible, por otra parte, la realización de pequeñas operaciones con documento reducido, es decir, cumplimentando solamente algunas casillas. Serán éstas las siguientes:

— Importación de mobiliarios de particulares, ajuars de boda, herencias, etc.

— Importación de mercancías sin carácter comercial.

— Entradas en almacenes de avituallamiento o depósitos aduaneros.

Vuelve a repetirse de forma detallada el contenido de cada casilla de la misma manera que en el documento completo.

El capítulo que se refiere a las expediciones y exportaciones guarda una total similitud estructural con el apartado anterior. Indica cuales son los ejemplares a utilizar y la finalidad de cada uno de ellos y establece la diferencia general entre «expedición» (envío de mercancías con destino a un país comunitario) y «exportación» (envíos de mercancías comunitarias con destino a terceros países o de Ceuta y Melilla a cualquier destino). Será utilizado, entre otros casos, para:

— Exportación definitiva o temporal a terceros países o a Ceuta y Melilla.

— Expedición de mercancías de Península y Baleares a Canarias.

— Expedición de mercancías de Canarias al territorio de la CEE.

— Exportación de mercancías incluidas en Depósito o Zona Franca.

— Salidas de mercancías comunitarias para avituallamientos.

Al igual que en la importación, se explican de manera exhaustiva todas las casillas, indicando su utilidad, citando las diversas opciones o remitiendo en su caso a las tablas de los anexos. De igual manera que en el capítulo anterior, existe un sistema abreviado en el que solamente se cumplimentarán algunas casillas. Servirá para operaciones de exportación de escasa importancia, como:

— Exportaciones de mercancías desprovistas de carácter comercial.

— Algunas entradas en zonas o depósitos francos.

— Entrada de mercancías comunitarias en almacenes de avituallamiento.

— Aprovechamientos a buques de pesca o de cabotaje.

El capítulo que se refiere a los tránsitos nos presenta tres versiones relacionadas con el documento:

— Tránsito comunitario exclusivamente.

— Operación combinada exportación /expedición más tránsito.

— Empleo del documento como T2L exclusivamente.

En cada uno de ellos se dispone el número de ejemplares a utilizar. Define los principales conceptos de esta clase de comercio:

— «Tránsito»: régimen aduanero bajo el que se colocan las mercancías para su transporte bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.

— «Tránsito comunitario interno»: régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos del territorio aduanero de la CEE de mercancías comunitarias que atraviesen uno o más países de la AELC u otros territorios convenidos.

— «Tránsito comunitario externo»: tránsito de mercancías no comunitarias entre dos puntos de la CEE.

— «Tránsito común»: régimen de tránsito aplicable a la circulación de mercancías entre la



AULA DE  
FORMACION

CEE y las demás partes contratantes de los convenios de Tránsito Común.

— «Tránsito Nacional»: operaciones amparadas en este régimen que se realicen entre dos aduanas españolas.

— «T2L»: documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías.

En esta clase de comercio, el DUA puede utilizarse para amparar las siguientes operaciones:

— Operaciones de tránsito comunitario externo.

— Operaciones de tránsito comunitario interno.

— Operaciones de tránsito común.

— Operaciones de tránsito entre Zonas/Depósitos Francos o entre éstos y los recintos aduaneros.

— Operaciones de tránsito entre recintos aduaneros.

Para justificar el carácter comunitario de las mercancías.

Para cada una de estas variantes se pormenorizan las casillas correspondientes a cada operación indicando su utilidad, opciones y remisión a tablas en su caso.

Capítulo aparte merece el sistema de presentación del DUA por transmisión electrónica de datos. En cumplimiento del Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión, se ha instalado este sistema que facilita notablemente la realización del despacho aduanero. La transmisión se realiza por procedimiento de intercambio electrónico de datos en mensajes normalizados EDI (*Electronic Data Interchange*, Intercambio Electrónico de Datos) entre el operador económico y la Aduana y viceversa, sobre normas EDIFACT (Intercambio Electrónico para la Administración, el Comercio y el Transporte).

La solicitud para utilizar este sistema se realizará por el interesado al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, con su identificación, número de Agente de Aduanas en su caso, volumen de operaciones del ejercicio anterior, así como número de DUAs presentados, tipo o tipos de operación para los que solicita el sistema (importación, exportación o tránsito), identificación de la red que va a utilizar y número de identificación del buzón desde donde va a transmitir. El Departamento de Aduanas, tras las

pruebas pertinentes autorizará en su caso el empleo del sistema.

El DUA presentado vía EDI seguirá exactamente las mismas normas dadas para la presentación en papel, con idénticos datos, condiciones y claves. Recibido el mensaje sobre un documento, la aduana contestará con mensaje de error si no hubiera podido ser validado, o de admisión en caso afirmativo. Se cruzarán entre ambos terminales diversos mensajes, respecto al circuito asignado al despacho, su liquidación y el procedimiento de levante. La problemática de falta de firma en la declaración electrónica se ha solucionado supliendo la misma con la propia transmisión desde el buzón concertado. Esta «firma electrónica» supone para el operador los mismos compromisos adquiridos con la firma manuscrita.

La Resolución de 28-12-98 que hasta ahora hemos venido citando, se completa con una colección de apéndices y anexos. En los apéndices se contiene la colección completa de los ejemplares DUA, así como los casos especiales de utilización en exportaciones agrícolas con restituciones, de avituallamientos de combustibles a buques y aeronaves, de mercancías sujetas a impuestos especiales, en Depósitos aduaneros y Depósitos y Zonas Francas, normas para el Tránsito Común, incidencias en tránsitos, procedimientos de exportación, de avituallamientos a buques comunitarios, y de la pesca extraída por buques nacionales y exportada directamente. En los anexos se contienen las tablas de códigos de las diferentes casillas que así los solicitan: aduanas, países, áreas consideradas como países especiales, aduanas contables, Incoterms, divisas, impuestos especiales, codificaciones Taric especiales, unidades suplementarias o fiscales, impuestos, clases de garantías, naturalezas de la transacción, clases de bultos y documentos a añadir.



#### 4. La doble vía: comercio con países comunitarios

La realidad del Mercado Unico el 1 de enero de 1993 trae, como ya queda dicho, la abolición de las barreras aduaneras en las fronteras respecto a los intercambios con países comunitarios, y por tanto la desaparición del DUA para estas operaciones. La problemática que se presenta en ese

momento es la carencia de todo tipo de información respecto a esos intercambios. El Documento Unico supone, a la vez que dispositivo fiscal y de control, una rica fuente de información estadística. Su supresión nos deja un hueco importantísimo respecto al suministro de datos para la confección de las Estadísticas de Comercio Exterior de España. De sobra es conocida la importancia de estos trabajos, que sirven tanto a las autoridades económicas oficiales en la toma de decisiones en asuntos de Política Comercial, en análisis sectoriales, en normas sobre la competencia, la gestión y regulación de la agricultura y la pesca, en el desarrollo regional, en las previsiones energéticas y la organización del transporte, en las cuentas nacionales y la confección de presupuestos, etc., como a la empresa en sus estrategias, estudios de mercado, búsqueda de oportunidades sectoriales, y otras muchas. La exactitud y calidad de los trabajos estadísticos que realiza el Departamento de Aduanas emanan de una recogida de datos total, donde no existen los muestreos, sino una recopilación documento a documento para cada clase de comercio y han sido por tanto enormemente apreciados por todos los sectores. Su desaparición podía suponer una carencia irreparable, y era obligado buscar una solución para que, sin romper la filosofía de no detención de los medios de transporte en las fronteras interior ni exigir en ellas documentación alguna, se pudiera disponer de forma fiable de los datos de interés.

El Reglamento (CEE) 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, resuelve de alguna manera este gran problema común a todos los socios comunitarios, sobre la información en los intercambios de bienes, implantando el sistema Intrastat, que viene a ser desarrollado básicamente por el Reglamento (CEE) 3046/92 de la Comisión, y con efectividad desde el mismo día de la desaparición del DUA (1 de enero de 1993). La reglamentación española recoge esta norma en forma de la Circular 10/92 de 15 de diciembre de 1992, operativa para 1993. De forma similar a las distintas circulares explicadas en el capítulo del DUA, también en este sistema se publicará a fin de cada año una normativa que sirva para el siguiente, recogiendo todas las modificaciones y novedades, de esta forma:

- Circular 10/92 de 15-12-92, para aplicación en 1993.
- Circular 12/93 de 22-12-93, para aplicación en 1994.
- Circular 7/94 de 22-12-94, para aplicación en 1995.
- Circular 6/95 de 21-12-95, para aplicación en 1996.
- Circular 5/96 de 20-12-96, para aplicación en 1997.
- Circular 8/97 de 19-12-97, para aplicación en 1998.
- Resolución de 22-12-98, para aplicación en 1999.
- Resolución de 21-12-99 (B.O.E. 4-1-00), para aplicación en 2000.

El diseño y contenido de estas disposiciones tiene una estructura más avanzada aún que las que se referían al DUA, pues si aquellas eran un verdadero manual de uso a nivel documental, siendo apoyadas por otras que regulaban los procedimientos, éstas contienen las disposiciones procedimentales y documentales de manera exclusiva, es decir, sin ninguna otra norma de apoyo. Como en el capítulo anterior iremos desmenuzando el contenido de la misma.

Comienza definiendo los conceptos fundamentales del comercio intracomunitario, como son, entre otros:

— *«Sistema Intrastat»*: sistema permanente de recogida estadística cuyo objeto es la realización de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros.

— *«Estado miembro de expedición»*: Estado miembro del que salen con destino a otro Estado miembro mercancías que son objeto de una transacción intracomunitaria (asimilado a la exportación en el sistema anterior).

— *«Estado miembro de introducción»*: Estado miembro en el cual entran, procedentes de otro Estado miembro, mercancías que son objeto de una transacción intracomunitaria (asimilado a la importación en el sistema anterior).

— *«Intercambio de bienes»*: toda circulación intracomunitaria de mercancías desde un Estado miembro a otro.

— *«Mercancías comunitarias»*: las obtenidas enteramente en territorio comunitario y las



de terceros países que han sido despachadas a libre práctica en un Estado miembro.

— *«Obligado estadístico»*: persona física o jurídica obligada a suministrar la información requerida por el Sistema Intrastat.

— *«Umbrales estadísticos»*: límites en cifras superando las cuales el obligado estadístico debe presentar información.

— *«Oficinas Intrastat»*: unidades administrativas destinadas a la recepción y transmisión de declaraciones, así como a la gestión del Sistema Intrastat.

— *«Tercero declarante»*: persona delegada por el obligado estadístico para la presentación de declaraciones.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de diciembre de 1999 se establece el umbral estadístico para el año 2000 en 16.000.000 de pesetas. Por tanto será obligado estadístico toda persona física o jurídica que en el anterior ejercicio de 1999 haya superado esa cifra, bien en salidas de mercancías o en entradas, o en ambas, ya que las declaraciones serán independientes para cada clase. Un no obligado pasará a serlo, cuando en cualquier momento del ejercicio 2000 rebase el umbral, debiendo suministrar toda la información desde el comienzo del ejercicio.

Un obligado estadístico podrá presentar la declaración por sí mismo o por medio de un declarante tercero, curiosa figura para la que no se necesita titulación alguna, sino solamente el poder de representación del obligado estadístico. Curiosamente los defectos de presentación o la falta de la misma exonera de responsabilidad al declarante tercero, inculpándose exclusivamente al obligado estadístico.

Se establece claramente la diferencia entre entradas y salidas y dentro de cada una de ellas se contemplan tres clases de declaraciones:

1. *Normales*. Declaraciones que contienen las entradas o salidas en el período de referencia.

2. *Negativas*. De forma obligatoria se presentarán declaraciones negativas en los períodos de referencia en los que no se haya realizado operación alguna.

3. *Rectificativas*. Declaraciones que contienen rectificaciones, anulaciones o adicciones respecto a declaraciones anteriores ya presentadas.

Un capítulo interesante es el que se refiere a la forma de presentación de las declaraciones:

— *Por transmisión telemática en redes de valor añadido*.

— *Por transmisión mediante Sistema Internet*. Este sistema supone la gran novedad en la presentación de declaraciones Intrastat. Se espera una importante utilización del mismo, dado el gran impacto social del sistema.

— *En soporte magnético*. Obligatorio para los obligados estadísticos que el ejercicio anterior superasen la cifra de mil millones de pesetas. El tipo de soporte será el disquete de 3 1/2 doble cada y doble (720 K) o alta (1,44 MB) densidad en sistema operativo MS-DOS. Existen una serie de instrucciones para los datos externos e internos que deben contener.

— *En los modelos en papel*. Detallada Introducción (Modelo N-I), Detallada Expedición (Modelo N-E), Cero Introducción (Modelo 0-I) o Cero Expedición (Modelo 0-E).

Todos los sistemas contendrán la misma clase de información.

El período de referencia es el mes natural. Para cada período de referencia se presentarán las declaraciones obligadas en los doce primeros días del mes siguiente. Tema importante es la posibilidad de acumulación de mercancías dentro de un período de referencia. Para ello es imprescindible la igualdad de algunos datos como pueden ser el Estado miembro de origen o destino, así como la posición estadística que identifica a la mercancía. En estos casos se puede presentar una sola casilla completada con la suma del conjunto de varias transacciones homogéneas. Esta facilidad es de enorme importancia para los operadores, que generalmente intercambian mercancías iguales con iguales proveedores o clientes.

Respecto a los lugares de presentación para los soportes magnéticos o en papel, serán las Oficinas Intrastat, (OPIs, oficinas provinciales en cada provincia y OLI, oficinas locales en algunas poblaciones). Cada obligado presentará su declaración en la provincia donde tuviera su domicilio fiscal.

La Resolución indica también las sanciones que se impondrán por inexactitudes o incumplimientos en las declaraciones. La potestad sancionadora corresponderá al Instituto Nacional de



Estadística, que según la Ley de la Función Estadística Pública 12/1989, impondrá las sanciones correspondientes, que serán de 10.000 a 5.000.000 de pesetas según la gravedad de la infracción.

De igual manera que en la legislación del DUA, la de Intrastat cuenta con una revisión pormenorizada de cada documento y cada una de las casillas que lo compone, con numerosos ejemplos para aclaración de los interesados. En algunas de ellas se hace también referencia a las codificaciones que figuran en treinta y cinco anexos, los cuales contienen, aparte de los modelos de impresos correspondientes, tablas con los territorios estadísticos de la Comunidad, los productos sujetos a impuestos especiales, mercancías excluidas, oficinas Intrastat, códigos de Estados miembros, de condiciones de entrega, de provincias de origen o destino, de la naturaleza de la transacción, del modo de transporte, de regímenes estadísticos, de unidades suplementarias, etc.

## 5. Diferencias entre las dos vías



AULA DE  
FORMACION

Partiendo de la base de que nos encontramos ante dos sistemas con filosofías y finalidades diferentes, bueno será comentar algunas de las diferencias que sin duda habrán llamado ya la atención del lector.

— *Agrupamientos de mercancías.* Ya comentada esta circunstancia, que permite agrupamientos de mercancías con condiciones idénticas en el sistema Intrastat y que el DUA no permitiría ya que las declaraciones en este sistema se presentan operación a operación.

— *Tercero declarante.* Pintoresca figura que aparece en el sistema de intercambios intracomunitarios y autorizado a presentar declaraciones

Intrastat en vez del obligado. En el sistema con terceros países solamente se autoriza la presentación al destinatario o remitente o al Agente de Aduanas colegiado, que siempre asume algún tipo de responsabilidad en su gestión.

— *Identificación codificada de las mercancías.* En el DUA mediante codificación TARIC (diez dígitos) y en Intrastat mediante códigos de Nomenclatura Combinada (ocho dígitos).

— *Oficinas de presentación.* En comercio con terceros en las Aduanas de despacho. En el intracomunitario en la OPI u OLI provincial.

— *El sistema de presentación vía Internet* es, por el momento privativo del sistema Intrastat.

— *Obligatoriedad.* Siempre en las operaciones con terceros países, mientras que en sistema Intrastat se contempla la circunstancia de ser o no obligado estadístico.

## Bibliografía

1. RESOLUCIÓN DE 28-12-98 DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, sobre instrucciones de formalización del documento DUA.
2. RESOLUCIÓN DE 16-12-99 DEL MISMO ORGANISMO con modificaciones a la anterior .
3. RESOLUCIÓN DE 21-12-99 DEL MISMO ORGANISMO sobre normativa aplicable a las estadísticas de intercambios entre los Estados miembros para el ejercicio 2000.
4. CÓDIGO ADUANERO COMUNITARIO de 12-10-1992 y Reglamento de 2-7-1993 que lo desarrolla.
5. FRANCISCO MEDINA FERNÁNDEZ y JUAN A. MARTÍNEZ LÓPEZ: «Manual de Técnicas Aduaneras» (en preparación).
6. «ADUANAS INFORMA». Diversos artículos sobre estas materias de la revista «Aduanas Informa», Departamento de Aduanas.